

**ESTATUTOS DE LA**  
**SOCIEDAD GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, S.A.**

**TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1º.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 155.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, queda transformada en empresa de capital mayoritariamente público la mercantil denominada “Gestión Integral de Residuos Sólidos, Sociedad Anónima”. La Sociedad se registrará preferentemente por los presentes Estatutos y, en los que en éstos no se haya previsto, por la Legislación de Régimen Local, Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

**Artículo 2º.-**

Es objeto de la Sociedad:<sup>1</sup>

- 1) Llevar a cabo los servicios y actividades relativos a la gestión integral de residuos así como la ejecución de obras e instalaciones relacionadas con los mismos, que a continuación se relacionan:
  - a) Recogida, recogidas selectivas, almacenamiento, transporte, valorización, eliminación de residuos, limpieza viaria, de playas y de los núcleos de población, espacios naturales, limpieza de edificios y locales; y recogida, guardería, tratamiento y eliminación de animales abandonados.
  - b) Proyectar, construir y dirigir las obras de centros de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos, para su gestión integral, así como las obras inherentes a los mismos.
  - c) Gestionar, dirigir y explotar cualquier tipo de centro de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.
  - d) Manipulación, compra, comercialización, distribución y venta directa, al por mayor o menor, de todo tipo de materiales, nuevos o usados, derivados de la gestión de residuos.
  - e) Educación medioambiental en materia de residuos y realización de campañas publicitarias.
  - f) Asistencia y asesoramiento en relación con la gestión integral de los residuos.
- 2) La construcción, diseño, conservación y mantenimiento de redes de alcantarillado, y la prestación de servicios de limpieza, mantenimiento y desinfección, desinsectación y desratización.
- 3) La realización de proyectos de construcción, diseño, conservación y mantenimiento integral de parques y jardines en todas sus modalidades, incluida la arquitectura paisajística, y la prestación de los servicios relacionados con dicha actividad.
- 4) Suministro, alquiler, mantenimiento, distribución, de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos; mobiliario y equipamiento urbano entendido en su más

---

<sup>1</sup> modificación del artículo 2º de los estatutos: objeto social por acuerdo adoptado en la Junta General del 27/03/2008.

amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación.

- 5) Servicios de instalación, montajes y mantenimientos eléctricos, electrónicos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de los productos relacionados con dichos servicios.
- 6) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector energético, producción y venta de energía eléctrica.
- 7) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, gestión, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras y en general, todo tipo de instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas.

Los servicios y actividades incluidos en el objeto social que requieran la intervención de profesionales titulados, se realizarán a través de los mismos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

#### **Artículo 3º.-<sup>2</sup>**

El domicilio Social se fija en Valencia, Calle Serranos, número 12-14, entlo. 1º. El traslado del domicilio social, incluso dentro del territorio nacional, exige acuerdo de la Junta General, no pudiendo ser acordado o decidido por el Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones que precise el desarrollo de la actividad social.

#### **Artículo 4º.-**

La Sociedad comenzó sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución y tiene una duración indefinida.

### **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

#### **Artículo 5º.-<sup>3</sup>**

El capital social es de 13.124.499'00 euros, enteramente suscrito y desembolsado. Está dividida en 1.300 acciones nominativas, de 10.095'73 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.300 y divididas en dos series de acciones A y B.

La Serie A está integrada por 663 acciones, numeradas correlativamente del 1 al 663 ambas inclusive, representativas del capital de titularidad de la Diputación de Valencia.

La Serie B está integrada por 637 acciones, numeradas correlativamente del 664 al 1.300 ambas inclusive, representativas del capital de titularidad privada.

---

<sup>2</sup> modificación del artículo 3º de los estatutos: domicilio social, por acuerdo adoptado en la Junta General del 18/04/2018

<sup>3</sup> modificación del artículo 5º de los estatutos: ampliación capital social, por acuerdo adoptado en la Junta General del 29/10/2014

#### **Artículo 6º.-**

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Mientras no se impriman y entreguen los títulos, cada accionista recibirá un resguardo provisional, que será nominativo y contendrá el número total de acciones de las que en ese momento sea titular.

Los títulos representativos de las acciones serán autorizados con la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

En los resguardos provisionales, se hará constar el nombre y apellidos del accionista, así como los requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tanto en las acciones como en los resguardos provisionales, se deberá consignar expresamente la limitación que a su libre disposición imponen los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7º.-**

La acción concede a su titular legítimo la condición de socio e implica para éste el pleno acatamiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, y le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a dicha condición de socio.

#### **Artículo 8º.-**

- I. Las acciones de la serie A no podrán transmitirse sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación de Régimen Local.
- II. Las acciones de la serie B podrán transmitirse con arreglo a las condiciones y requisitos señalados a continuación.

No obstante lo anterior, el titular de las acciones de la serie A tendrá un derecho de tanteo en el caso de transmisión de las acciones de la serie B, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El propósito de la transmisión deberá ser comunicado, por escrito y fehacientemente, por el socio que se proponga vender al Consejo de administración, quien lo comunicará al socio titular de las acciones de la serie A, expresando el precio o valor de la transmisión y sus condiciones.
- b) El socio titular de las acciones de la serie A tendrá un derecho de adquisición preferente, debiendo ejercerlo, con comunicación fehaciente del compromiso de compra, dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la notificación.

Ejercitado el derecho de adquisición, la operación se deberá formalizar en el plazo de seis meses a contar desde el día en que se hubiese comunicado el ejercicio del derecho. Si las acciones de la serie B fueren adquiridas por el titular de la serie A, las primeras serán objeto de conversión a la serie A, procediéndose a la correspondiente modificación estatutaria.

- c) El precio de adquisición por el socio titular de la serie A será el de su valor real en el día en que se notificó el propósito de venta y se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad, y si ésta no lo tuviere, por no estar obligado a ello, por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social y en su defecto por el Juez.
- d) A falta de ejercicio de su derecho por el socio titular de las acciones de la serie A, el socio vendedor quedará libre para transmitir sus acciones, siempre que lo haga en los mismos términos notificados, dentro del plazo de noventa días y con arreglo a las condiciones y requisitos señalados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el pliego que sirvió de base para la primera adquisición por el socio titular de las acciones de la serie B, debiendo asumir el socio adquiriente las obligaciones que incumbían al transmitente.
- e) Será necesaria la autorización previa de la sociedad para la transmisión de las acciones de la serie B, pudiendo denegarse si la transmisión no fuera de la totalidad de dichas acciones a un solo adquiriente o no se cumpliera con lo previsto en los apartados anteriores.
- f) Se prohíbe la transmisión voluntaria de las acciones de la Serie B durante un periodo de dos años, a contar desde la adquisición de las mismas.

#### **Artículo 9º.-**

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad solo considerará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que considere falsas o inexactas, cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

### **TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**

#### **Artículo 10º.-**

Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

### **Artículo 11º.-**

La Junta General debidamente convocada, decidirá por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia, salvo los quórum especiales que correspondan. Las decisiones de la Junta General obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con la salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

### **Artículo 12º.-**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 99 y 101 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Junta Ordinaria es que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

### **Artículo 13º.-**

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas socios que representen la mayoría del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo diecinueve respecto al quorum especial para la adopción de determinados acuerdos, y lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En los supuestos del artículo diecinueve, será necesaria la concurrencia del 80% del capital social con derecho a voto en primera convocatoria, y del 75% del capital con derecho a voto en la segunda.

### **Artículo 14º.-**

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Valencia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo lo que dispone la Ley para los casos de fusión y escisión. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 15º.-**

Los socios comparecerán, en su caso, por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

Los administradores asistirán a la Junta General, con voz pero sin voto.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 16º.-**

El Consejo de Administración podrá convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo, convocarla cuando lo soliciten los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

#### **Artículo 17º.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, actuando como secretario quien lo sea del Consejo y, en su defecto, las personas que elijan los asistentes a la reunión de entre los mismos.

El Presidente dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; concederá el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento oportuno y podrá retirarla cuando estime que un determinado asunto está suficiente debatido y que se dificulta la marcha de la reunión; indicará cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos, excepto en las materias que se refiere el artículo diecinueve de estos Estatutos.

Cada acción tiene derecho a un voto.

De cada reunión de la Junta se levantará e inscribirá en el libro correspondiente acta suficientemente expresiva de los acuerdos adoptados, que será firmada por el Presidente y por el secretario y en su caso, por los interventores a los que se alude en el párrafo siguiente.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los certificados de sus actas serán expedidos y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello, según determinan estos Estatutos y el reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo, siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

### **Artículo 18º.-**

Estarán reservadas de forma específica a la Junta General, las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Órgano de Administración.
- b) Fijar el importe de la remuneración de los administradores.
- c) Modificar los Estatutos sociales.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Nombrar y separar al Director-Gerente.
- f) Emitir obligaciones.
- g) Aprobación de las Cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria), Informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado de los respectivos ejercicios.
- h) Aprobar sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, a los que se refiere la Legislación reguladora de las Haciendas Locales.
- i) Todas las demás que le atribuya la Legislación aplicable a las sociedades anónimas.

### **Artículo 19º.-**

Será necesaria la mayoría de los tres cuartos del capital social asistente para el nombramiento y separación del Director – Gerente.

## **CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 20º.-**

La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración, órgano que asume, además, la representación social, pudiendo ejercitar todas las facultades de administración, disposición y representación que no tenga expresamente atribuidas la Junta General por Ley o por estos Estatutos.

El Consejo de Administración estará integrado por TRES miembros como mínimo y NUEVE como máximo, nombrados por la Junta General, por plazo de cinco años.

En todo caso, el número de consejeros será impar, designándose por el sistema proporcional.

El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible por periodos de igual duración.

Para ser Consejero no será necesario ser accionista.

El cargo de Consejero será remunerado, mediante dietas, cuyo importe será determinado por la Junta General.

### **Artículo 21º.-**

Por la vía enunciativa y sin carácter limitativo, se confieren al Consejo de Administración de la Sociedad las siguientes facultades y funciones:

- a) Representar con plena responsabilidad a la Sociedad en cualquier clase de actos y contratos, en juicio y fuera de él, ante terceras personas, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia,

Municipio, Sindicatos, Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, oficina y Organismos administrativos y de cualquier naturaleza.

- b) Nombrar y separar a directores y a todo el personal de la Sociedad, cualquiera que sea su clase y categoría, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
- c) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
- d) Adquirir, gravar, ceder y enajenar, por cualquier título, bienes inmuebles, derechos y acciones; constituir, modificar y cancelar arrendamientos, depositar prendas, constituir hipotecas mobiliarias: acordar y formalizar, activa o pasivamente, operaciones de crédito; adquirir y ceder títulos de otras empresas; concurrir a subastas y concursos, hacer proposiciones y, en general, otorgar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza, y solicitar su inscripción y toma de razón en los registros y oficinas competentes.
- e) Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes, beneficios fiscales y licencias.
- f) Reclamar, percibir y cobrar cuanto por cualquier concepto o causa se adeude o deba percibir la Sociedad.
- g) Librar, aceptar, endosar, negociar, transmitir, avalar, intervenir y protestar letras de cambio y toda clase de documentos de giro y crédito.
- h) Disponer lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Junta General y a lo que dispone la Ley.
- i) Establecer las directrices de administración y contabilidad de la Sociedad; acordar el establecimiento, reforma o suspensión de centros de trabajo de la Sociedad, en los lugares que tuviere por conveniente; presentar anualmente a la Junta General las Cuentas, Balance y Memoria relativa a la situación de la Sociedad y, con la debida antelación, los estados de previsión de ingresos y gastos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación a los que se refiere la normativa reguladora de las Haciendas Locales; proponer a su Presidente, que lo es a su vez de la Junta General, la convocatoria de reuniones de la misma, en los términos previstos en estos Estatutos y en la Ley; proponer la adopción de acuerdos a la Junta General y ejecutar los adoptados por ésta.
- j) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales y ante las Oficinas, Autoridades y Entidades del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y el Municipio u otras Entidades o Corporaciones, Organismos Administrativos y Sindicatos, Montepíos, Jurados, Juntas, Autoridades y Funcionarios de cualquier grado o jurisdicción, así como a la interposición de revisión ante el Tribunal Supremo; tomar posiciones en toda clase de juicios nombrando representantes, procuradores y letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad confiriéndoles, en la forma pertinente, las autorizaciones oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, recursos y actuaciones, en cualquier estado del procedimiento para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigiendo cuestiones judiciales o extrajudiciales y sometiendo su decisión a arbitraje de derecho, equidad y compareciendo en toda clase de juicios.
- k) Disponer de fondos y de bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de la Hacienda Pública y de otras oficinas públicas del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o de otras cualquiera, constituyendo, retirando o cancelando depósitos en la Caja General, percibiendo devoluciones de ingresos indebidamente obtenidos por la Administración Pública; constituir cuentas corrientes bancarias, bien en metálico, crédito y valores, y retirar metálico o valores de los mismos, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con Entidades nacionales o extranjeras, incluso el Banco de España y sus sucursales.



- l) Conferir y revocar poderes a personas determinadas, amplios y generales o para supuestos concretos para regir ramas determinadas del negocio social, con facultades para sustituir en todo o en parte sus atribuciones.
- m) Adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, cuyo importe no supere los cincuenta millones de pesetas.
- n) Concurrir en nombre de la Sociedad a toda clase de licitaciones convocadas por Entidades públicas o privadas, pudiendo suscribir a tales efectos cuantos documentos sean necesarios.
- o) Celebración de acuerdos, convenios u otros instrumentos de colaboración, coordinación, asistencia y cooperación con los Ayuntamientos y demás Entidades Locales y, organismos y empresas de ellos, dependientes, así como la realización de actividades de fomento y administración de los intereses peculiares de la Provincia y, la colaboración con otras Administraciones Públicas, en cuanto atañe a la realización del objeto social.
- p) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos y los acuerdos de la Junta General y del propio Consejo.
- q) Y cuantas otras facultades no tenga expresamente encomendadas por la Ley o estos Estatutos la Junta General, así como cuantas resulten de interpretar ampliamente y sin la más mínima reserva el presente artículo.

#### **Artículo 22º.-**

La Presidencia del Consejo corresponderá a uno de los Consejeros designados por el socio titular de las acciones de la serie A, y la Vicepresidencia, a un Consejero designado por el socio titular de las acciones de la serie B, efectuándose tal designación en Junta General y con votación especial de los titulares de dichas acciones. En los casos de ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

El Consejo de Administración designará al Secretario del mismo, que podrá ser o no Consejero. En este último caso, tendrá voz pero no voto.

#### **Artículo 23º.-**

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija la normativa de aplicación o el interés de la Sociedad, mediante convocatoria del Presidente o cuando lo solicite cualquiera de los socios.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o lugar que determine el Presidente del Consejo dentro del municipio del domicilio social y que señalará en la convocatoria.

Las convocatorias deberán contener el Orden del Día fijado por el Presidente, con asistencia del Director Gerente y Secretario del Consejo, y se realizará al menos cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración, salvo cuando se trate de sesiones de extraordinaria urgencia, que no quedarán sujetas a plazo alguno. No obstante, en el curso de la sesión podrán tratarse y adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día.

La forma de deliberar se ajustará a lo dispuesto en estos Estatutos para la Junta General.

#### **Artículo 24º.-**

Serán facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- a) La representación del Consejo de Administración, pudiendo tomar, en circunstancias especiales y bajo su responsabilidad, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

- b) La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad y vigilancia del desarrollo en la actividad social.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo.
- d) Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el Orden del Día de las reuniones de aquél, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- e) Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas a la Junta General, al Consejo ni al Director Gerente.
- f) Llevar la firma social.
- g) Las facultades que delegue en él el Consejo de Administración.
- h) Las demás facultades atribuidas a él por los Estatutos.

Serán funciones del Secretario del Consejo:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan para la formación del Orden del Día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando el acta que firmará con el Presidente y que será extendida en el Libro de actas correspondiente.
- c) Extender las certificaciones que sean precisas de los acuerdos que tome el Consejo y la Junta General, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su defecto.
- d) Las que le atribuya la normativa vigente.

#### **Artículo 25º.-**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, salvo lo previsto en el artículo 141.2º de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cualquier Consejero podrá delegar su representación en otro, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo o al que haga sus veces.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros concurrentes a la reunión, salvo las materias a que se refiere el citado artículo 141.2º.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el del que lo sustituya.

#### **Artículo 26º.-**

Los acuerdos del Consejo se harán constar por medio de Actas en el libro que, llevado con los requisitos legales, se guardará en el domicilio social, y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones se emitirán siempre con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Las actas del Consejo de Administración podrán ser aprobadas en la propia reunión o en la siguiente.

#### **Artículo 27º.-**

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y responderán frente a la sociedad y frente a los accionistas del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

#### **Artículo 28º.-**

Corresponderá al Director Gerente la responsabilidad directa e inmediata sobre la organización y actividades de la Sociedad, con las facultades que expresamente se le otorguen por el Consejo de Administración.

El cargo de Director Gerente recaerá en persona suficientemente capacitada. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, para informar y rendir cuentas sobre la actividad social y sobre los estados financieros.

### **TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.**

#### **Artículo 29º.-**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 30º.-**

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del Ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con la establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los Consejeros, o en su caso contrario expresar la causa. Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado se someterán a la aprobación de la Junta General, dentro del plazo legal establecido en dicha normativa.

#### **Artículo 31º.-**

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

#### **Artículo 32º.-**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

#### **Artículo 33º.-**

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para Reserva Legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para

Reserva Voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

#### **Artículo 34º.-**

La Sociedad contemplará la amortización de los bienes propios de la empresa.

Así mismo se establecerá un fondo de renovación, ampliación o mejora de los activos puestos a disposición por la Diputación de Valencia y propiedad de la misma a la Sociedad que tengan carácter de bienes de servicio público, que deberán mantenerse en perfecto estado de uso y devolverse a su disolución. Las dotaciones deberán incluirse como un concepto más del coste en el cálculo de las tarifas, y la aplicación de dicho fondo consistirá en la realización de los gastos precisos de renovación, ampliación o mejora de los bienes empleados en la prestación de los servicios, quedando, en tal caso, dichas ampliaciones, renovaciones o mejoras, en propiedad de la Diputación de Valencia, afectas a la prestación de dichos servicios.

#### **Artículo 35º.-**

I.- Si por el juego de los derechos de voto, se produjese una situación que paralizase la adopción de las decisiones procedentes, durante dos sesiones consecutivas de los órganos de gobierno, en el plazo de dos meses, provocada por la representación del capital público sin basarse en motivos de buena administración o por su ausencia en las reuniones de los órganos de gobierno que impidiese la formación de los quórums necesarios el capital privado podrá abandonar la Sociedad, recuperando el valor de las acciones mediante la enajenación de las mismas, del modo previsto en el artículo OCHO.

A estos efectos, la valoración de las acciones se hará aplicando el criterio contenido en el artículo OCHO de los Estatutos.

II.- Si la paralización en la adopción de decisiones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior fuese provocada por la representación del capital privado o por su ausencia en las reuniones de los órganos de gobierno que impidiese la formación de los quórums necesarios, en el mismo número de sesiones y plazo que se indican en dicho apartado, la Diputación Provincial de Valencia podrá acordar la recuperación del capital privado establecido en el artículo OCHO de estos Estatutos, a cuyo efecto consignará su importe a disposición del socio privado en la Caja General de Depósitos, notificándosele debidamente.

La Diputación Provincial de Valencia podrá ejercer, además, las acciones que estime procedentes en resarcimiento de los daños y perjuicios que se hayan podido causar al capital y al servicio.

Lo anteriormente expuesto, se entiende sin perjuicio de la facultad de disolución.

#### **Artículo 36º.-**

El Consejo de Administración, asistido por la Gerencia, elaborará los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos y los Programas Anuales de Actuación, Inversión y financiación a los que hace referencia el CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

Reguladora de las Haciendas Locales, con antelación suficiente para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Aprobada en su caso, dicha documentación por la Junta General, el Consejo de Administración deberá remitirla a la Excm. Diputación Provincial de Valencia antes del día quince de septiembre de cada año, de conformidad con lo prevenido en la citada normativa reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos previstos en ella.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **Artículo 37º.-**

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y, asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo tres del citado Cuerpo Legal, por las causas que en su caso prevea la Legislación Reguladora del Régimen Local, procediéndose, en tales supuestos, de acuerdo con lo indicado en la citada normativa.

Dicha modificación de los Estatutos conlleva la creación de la serie A, integrada 663 acciones, y de la serie B, integrada por 637 acciones, de acuerdo con el art. 5 de estos Estatutos, cuya creación ambas partes expresamente acuerdan.